CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-735997 Interno 2721 - 2024
Fecha de Radicación: 29/11/2024
Fecha de Reparto: 02/11/2024

Convocante(s): **MARÍA ANGELICA CANCIO NISPERUZA**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 33 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA Nro. 17

1. Mediante apoderado, la parte convocante descrita en el epígrafe**,** presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el 29 de noviembre de 2024 convocando al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD - (ADRES)**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

Primera: Se declare la nulidad total de la Resolución N° 21157 del 14 de julio de 2019, mediante la cual la convocada ordena un cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en favor de esta y en contra de mi representada por valor de $11.709.060.

Segunda: Se declare la nulidad total de la Resolución N° 21157 del 14 de julio de 2019, mediante la cual la convocada ordena un cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en favor de esta y en contra de mi representada por valor de $101.081.

Tercera: Se declare la Nulidad total de la Resolución N° 4664 del 10 de junio de 2022, mediante la cual la convocada libra mandamiento de pago en contra de mi representada por la suma de $11.709.060.

Cuarta: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se declare que la señora MARÍA ANGELICA CANCIO NISPERUZA, NO debe ni tiene obligación pendiente con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por esta.

Quinta: Se condene en constas y agencias en derecho a la convocada.

3. En audiencia celebrada el 04 de febrero de 2025, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Montería, a los cuatro (04) día del mes de febrero del año 2025, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS
Procurador 33 Judicial II para Asuntos Administrativos